



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA
Ing. Jaime Durango Flores**

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación Mixta de Productores de Hortalizas y Animales Menores **"8 DE JUNIO"**, domiciliada en la parroquia La Merced, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 295 DTA/PCH-AT, de 24 de abril del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 487 SFA/DOA/MAGAP, de 16 de mayo del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 506 SFA/DIPA, de 18 de mayo del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Mixta de Productores de Hortalizas y Animales Menores **"8 DE JUNIO"**, domiciliada en la parroquia La Merced, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION MIXTA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE
HORTALIZAS Y ANIMALES MENORES
"8 DE JUNIO"**



CAPITULO I CONSTITUCIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN Y NATURALEZA

ART. 1.- Constituyese la Asociación Mixta de Pequeños Productores de Hortalizas y Animales Menores "8 DE JUNIO", domiciliada en la parroquia La Merced del Distrito Metropolitano del cantón Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación tendrá una duración indefinida y un número de socios que voluntariamente soliciten su ingreso, pudiendo disolverse de conformidad con este Estatuto y la Ley.

ART. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos políticos ni religiosos.

CAPITULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

ART. 4.- Son fines de la Entidad

- a) Reunir en la organización 14 pequeños productores agropecuarios;
- b) Comprar tierras para utilizarlas en agricultura y animales menores;
- c) Explotar en comunidad las tierras conforme a planes y financiamiento adecuados;
- d) Obtener crédito para financiar el fomento de la producción agropecuaria;
- e) Solicitar asistencia técnica las entidades públicas y privadas, para tecnificar la producción y capacitar a sus socios mediante cursos de actualización-Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- f) Cultivar, producir y comercializar la producción agropecuaria, con asesoramiento de las entidades expertas en la materia;
- g) Mantener el equilibrio ecológico de los recursos: suelo, agua y vegetación mediante programas de conservación de suelos; y,
- h) Atacar el problema de género, mediante la participación de la familia en la producción y productividad agropecuarias y mejorar así sus ingresos

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, la Organización recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son socios los ciudadanos del sector que suscribieren el Acta de Constitución y las que posteriormente solicitaren su ingreso y fueren aceptadas por la Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecieron

ART. 7.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas de conformidad con estos estatutos; y,
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General;

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Organización;
- c) Participar en los eventos que la entidad promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento;
- e) Gozar de los beneficios que establece la Asociación en bien de sus asociados; y
- f) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio proyectos y sugerencias



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

ART. 9.- Dejan de ser socios:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por dejar de residir en el sector;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANISMO DE LA DIRECCIÓN**

ART. 10.- Son Organismos de la Dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por el Presidente y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos;

ART. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria ,deberá hacerla la Secretaria por disposición del Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles, para el conocimiento de los miembros, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ART. 13.- Las Asamblea Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 14.- Las Ordinarias se efectuarán una vez al mes las Extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del directorio o de las tres cuartas partes de sus miembros, la misma que será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación, indicando la agenda que se desarrollará en la reunión.

ART. 15.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad mas uno de los socios. Si a la primera convocatoria no asistiesen los socios señalados, se convocará para una hora después, instalándose con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

ART. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Organización;
- c) Aprobar el presupuesto de gasto elaborado por el Directorio;
- d) Remover por causas justas a los miembros del Directorio;
- e) Autorizar los gastos que sobrepasen los dos salarios mínimos vitales;
- f) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que estimaren necesario;
- g) Aprobar y reformar los Estatutos;
- h) Interpretar en última instancias los Estatutos , en caso de dudas ;
- i) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Organización.

DEL DIRECTORIO

ART. 17.- El Directorio es el organismo administrativo de la Asociación Mixta de Pequeños Productores de Hortalizas y Animales Menores 08 de Junio y estará conformado por :

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Un Vocal principal y un suplente.

ART. 18.- El Directorio sesionará ordinariamente cada tres semanas y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos

ART. 19.- Los miembros del directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidas por un período igual



ART. 20.- Es deber del Directorio, al término del mes posterior a la fecha de posesión, presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria, a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio, la aprobará para entrar en vigencia por el período para el que fueron elegidos.

ART. 21.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la Administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma al Estatuto conforme a las necesidades del momento y presentarlas a consideración de la Asamblea General;
- d) Fiscalizar los fondos de tipo económico y que dependen de la Organización;
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- f) Imponer multas, suspensiones en los casos contemplados en el Estatuto;
- g) Elegir el Banco para los depósitos de los fondos de la Organización, los mismos que para su retiro se efectuarán a través del Tesorero previo el visto bueno del Presidente;
- h) Presentar un informe semestral de las labores realizadas;
- i) Nombrar las Comisiones que se requieran;
- j) Las demás contempladas en el Estatuto.

ART. 22.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a La Organización por lo menos seis meses antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones establecidas en los estatutos;
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Organización o de sus miembros;
- d) Los candidatos serán mayores de 18 años.

ART. 23.- Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante la elección y la posesión del nuevo Directorio en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente faltare sin causa justificada a tres sesiones alternas o dos seguidas, durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por inoperancia manifiesta en el ejercicio de sus cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal, así como también por las reiteradas faltas de disciplina;
- e) Por violación a los presentes Estatutos.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

ART. 24.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Organización;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, así como también la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Organización, autorizar gastos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona con la administración de los fondos con su firma y del Tesorero;
- e) Representar a la Organización en actos públicos y sociales a los que fueren invitados y de su participación, informará a la Asamblea General o al Directorio, según sea su importancia;
- f) Presentar el Informe Anual de Labores del Directorio, ante la Asamblea General;
- g) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Organización, debiendo informar en la sesión inmediata del Directorio; y,
- h) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, planes y programas aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, número teléfono, correo electrónico, fax y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

ART. 25.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

Subrogará en las funciones de la Presidencia en su ausencia, por remoción o renuncia; también deberá cumplir con todas las disposiciones que los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General emitieren

DEL SECRETARIO

ART. 26.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias y a las del Directorio;
- b) Llevar el Libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar y firmar la correspondencia, conjuntamente con el Presidente;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Organización, citar a las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- e) Comunicar a la Tesorería los ingresos y salidas de los socios para efectos de recaudación;
- f) Expedir previa orden del Presidente, los certificados que le soliciten;
- g) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo;
- h) Los demás inherentes a su cargo

DEL TESORERO

ART. 27.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Cuidar que los bienes de la Organización, se encuentren debidamente resguardados, ya que están bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el Directorio así lo estimare, deberá rendir una caución;
- b) Presentará anualmente a la Asamblea General, un informe y balance de los valores recibidos;
- c) Permitir la revisión de los Registro Contables a su cargo, con orden de la Directiva, cuando el caso lo requiera o le pidiera la Asamblea;
- d) Efectuar los pagos que llevan la autorización del Directorio o de la Asamblea;
- e) Registrar su firma y la del Presidente, en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de los fondos; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

DE LOS VOCALES

ART. 28.- Funciones de los Vocales:

El Vocal Principal, será integrante nato de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la Organización, se crearen. Debiendo reemplazar al Presidente en caso de no poder hacerlo el Vicepresidente. El Vocal suplente, a su vez, reemplazará al principal en los casos señalados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 29.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 30.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

ART. 31.- Los socios que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de la Asamblea General, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
 - b) Multa;
 - c) Suspensión de los derechos hasta 30 días; y,
 - d) Expulsión.
-



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

ART. 32.- Las causas para imposición de las sanciones anotadas en artículo anterior, constarán en el reglamento que para el efecto se dictare. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión.

CAPITULO VII DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 33.- Son considerados como fondos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, así como las cuotas de ingreso;
- b) Las herencias, donaciones y legados que hicieren a la Organización, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, aceptadas con beneficio de inventario; y,
- c) Los bienes que obtenga por la realización de actividades diversas, acordes con su naturaleza.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

ART. 34.- La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: "**Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos**".

ART. 35.- Una vez disuelta, sus bienes pasarán a donde determine la última Asamblea General, que en todo caso será a una entidad social que persiga los mismos fines.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ART. 36.- El presente Estatuto, podrá ser reformado:

- a) A pedido de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General;
- b) El trámite del proyecto para la reforma del Estatuto, será sometido a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,
- c) El presente Estatuto puede ser reformado cada CUATRO AÑOS.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 37.- El presente Estatuto entrará vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 38.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Presidente Provisional, convocará a una Asamblea General, para elegir la Directiva Definitiva.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alquinga Morales Celiano Bernabé	171207531-4
2	Alquinga Morales José Homero	170998475-9
3	Alquinda Morales Ana Verónica	171264310-3
4	Anagumbla Carua Angela Verónica	171518942-7



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica

5	Aguirre Bustillos Eduardo Neptalí	170253657-2
6	Bautista Haro Cecilia Patricia	171527596-0
7	Bautista Haro María Bersabé	171179843-7
8	Catagña Tayango María Luisa	170310512-0
9	Chiliquinga Haro Marlene Lucrecia	171083806-9
10	Haro González Rosa Lucrecia	170023169-7
11	Morales Chuquimarca María Edelina	170329568-1
12	Morales Chuquimarca María Olimpia	170343018-9
13	Taco Taco Marina Narcisa	050163516-3

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **13 JUN. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/LET
PCC
MVC
01-JUN-07
HC. 365